www.telegrafo.com.ec
US $ 0,25
VIERNES
EL TELÉGRAFO
DECANO DE LA PRENSA ECUATORIANA
123 AÑOS
Santiago de Guayaquil, viernes 23 de Febrero del 2007
3 secciones • 26 páginas
• Edición No. 44.513

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DEL CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA GENERADORA ROCAFUERTE S.A. GENEROCA

Se comunica al público que la compañía **GENERADORA ROCAFUERTE S.A. GENEROCA,** aumentó su capital suscrito por **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOLARES, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** y reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, el 13 de noviembre de 2006, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **No. 07-G-DIC-0000961** el 12 de febrero de 2007.

El capital suscrito actual es **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** está dividido en **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL** acciones de **CIEN DOLARES** cada una de ellas. Además se reforman los siguientes Artículos: ARTICULO NUEVE: DE LOS MANDATARIOS MOVILES.- La compañía se administra por intermedio de un Directorio, el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DIEZ. DEL DIRECTORIO.- El Directorio designará de entre los miembros principales nombrados por la Junta General, al Presidente y al Vicepresidente, quienes además de integrar el Directorio tendrán las facultades y obligaciones que corresponde a cada uno de ellos según consta en otras disposiciones de este Estatuto... ARTICULO ONCE: CONVOCATORIA Y QUORUM.- El Directorio será convocado por el Presidente o por el Gerente General, mediante notificación escrita, con cinco días hábiles de anticipación por lo menos. Junto con la convocatoria se enviará el orden del día y la documentación que fuere necesaria.- Quórum: Habrá quórum con la presencia de dos Directores al menos... ARTICULO DOCE.- COMPETENCIA DEL DIRECTORIO.- Corresponde a este órgano de la compañía: a) Nombrar de entre los Directores Principales al Presidente y al Vicepresidente; b) Nombrar de fuera de sus miembros al Gerente General y al Subgerente General; conocer y resolver sobre sus renuncias o excusas y removerlos si fuera del caso;... ARTICULO TRECE.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente del Directorio, que lo será también de la compañía, durará dos años en su cargo, y podrá ser reelegido indefinidamente, sin perjuicio de que el Directorio pueda removerlo en cualquier momento... ARTICULO CATORCE.- DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- A más de sus funciones como integrante del Directorio, al Vicepresidente le corresponde subrrogar al Presidente en caso de ausencia temporal de éste, con todas las atribuciones previstas en los presentes estatutos...

Guayaquil, 17 de febrero de 2007

Ab. Juan Ramón Jiménez Carbo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

PAG' 8B

DOY FE: De conformidad con el numeral 5o. del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup.No. 2386 del 31 de Marzo de 1978,publicada en el R.O.No.564 de Abril 12 de 1978, que las TREINTIUNA- fotocopias precedentes son iguales a los originales que tambien se me exhiben,quedando en mi archivo fotoscopias iguales.-

Guayaquil 23 FEB 2007

Ab. Cesário L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO • GUAYAQUIL - ECUADOR •